



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

RESOLUCIÓN SS. RP. N° 8/98.-

SEGURIDAD S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS - REGISTRO DE PÓLIZAS

Asunción, 6 de enero de 1998

VISTOS: La nota del 7 de octubre de 1997 de la empresa **SEGURIDAD S.A. DE SEGUROS y REASEGUROS**, con Entrada Nro.1618 en la Secretaría de la Superintendencia de Seguros, y actualizada al 18 de diciembre de 1997, en la que solicita la registración de modelos de pólizas para varias modalidades de la **SECCION ROBO Y RIESGOS SIMILARES**, adjuntando los recaudos exigidos; el Informe SS. IETA. DET N°1/98 del 6 de enero de 1998 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y,

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros",

En uso de sus atribuciones:

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Resuelve:

1º) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** los modelos de pólizas presentados por **SEGURIDAD S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**, cuyos textos forman parte de esta Resolución, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN ROBO Y RIESGOS SIMILARES, modalidad **Robo de Valores en Caja Fuerte**, Código N° 043- 0004

SECCIÓN ROBO Y RIESGOS SIMILARES, modalidad **Robo de Valores en Tránsito**, Código N° 043- 0005

SECCIÓN ROBO Y RIESGOS SIMILARES, modalidad **Robo de Viviendas Particulares**, Código N° 043- 0006

SECCIÓN ROBO Y RIESGOS SIMILARES, modalidad **Fidelidad de Empleados y/o Funcionarios**, Código N° 043- 0007

SECCIÓN ROBO Y RIESGOS SIMILARES, modalidad **Robo en Actividades Comerciales, Industriales y Civiles**, Código N° 043- 0008

2º) Registrar, comunicar y archivar.




GUSTAVO A. OSORIO GONZALEZ
Superintendente de Seguros

CARATULA DE LA POLIZA

**FIDELIDAD DE EMPLEADO Y/O
FUNCIONARIO**



SEGURIDAD S.A. De Seguros y Reaseguros

Avda. Mcal López 793 Asunción - Paraguay
Tels: 225-288/227-241/222-794

Póliza Num. Endoso N° Fecha de emis

SEGURO DE ROBO Y RIESGOS SIMILARES

Vigencia de
la Póliza

Inicio

Vencimiento

Plazo

Renueva

Asegurado - domicilio:

R.U.C N°

El texto de esta póliza ha sido registrado
en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS,
bajo el Código por
Resolución S.S. N° de fecha

Entre SEGURIDAD S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, en adelante denominado el "Asegurador" y
quién precedentemente se designa con el nombre de Asegurado, conforme a la propuesta por él presentada,
celebran un contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Generales y Particulares convenidas y aceptadas
para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente póliza; formando parte integrante de la misma.-

Condiciones Particulares

Objeto del Seguro - Riesgo Asegurado

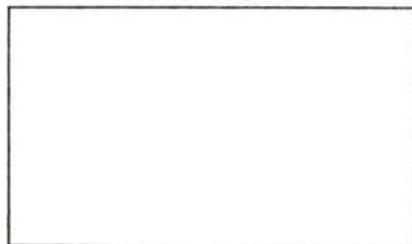
FIDELIDAD DE EMPLEADO (os) y/o FUNCIONARIO (os) - según detalle

Suma asegurada:

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el
Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. Los vocablos Asegurado o Tomador se
consideraran indistintamente, según corresponda.

Concepto	Liquidación	
	%	Importe
Prima		
Rec. Administ.		
I.V.A. 10%		
PREMIO TOTAL		

Forman parte integrante de la presente
Póliza las siguientes cláusulas y anexos:



El texto de esta póliza ha sido registrado
en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el
Código N° 043-0007, por Resolución
S.S.N° 8198, de fecha 6.1.98

Intendente

Estudios Técnicos y Actuariales



SEGURIDAD S.A.
De Seguros y Reaseguros

SECCION ROBO Y RIESGOS SIMILARES

CONDICIONES PARTICULARES (CONTINUACIÓN)

FIDELIDAD DE EMPLEADO Y/O FUNCIONARIO

FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA N°

SEGURIDAD S.A. DE SEGUROS (EL Asegurador), indemnizará al Asegurado por toda y cada pérdida pecuniaria, y que sea resultado de cualquier delito de defraudación encuadrado en las disposiciones del Código Penal, de dinero o bienes convertibles en dinero, cometido por el empleado y/o funcionario a su cargo identificado como:

Nombre:

Años de edad:

Nacionalidad:

Cédula de Identidad Civil N°:

Se desempeña como:
según datos proporcionado por el Asegurado y que obra en el archivo del Asegurador, siempre que el dinero o los bienes convertibles en dinero, fueran recibidos por el empleado y o funcionario en su carácter de tal y por cuenta del Asegurado, y por los cuales sea responsable, a primer riesgo en conjunto hasta la suma de

Gs. :

.....(guaraníes:).-



**CONDICIONES ESPECIALES PARA EL SEGURO DE FIDELIDAD DE
EMPLEADO y/o FUNCIONARIO**

RIESGO ASEGURADO.

CLÁUSULA 1.- La Compañía indemnizará al asegurado, hasta las sumas indicadas en las Condiciones Particulares, el perjuicio pecuniario sufrido únicamente por robo, hurto, estafa o defraudación cometidos en el territorio de la República del Paraguay por los empleados y/o funcionarios indicados en las Condiciones Particulares, durante la vigencia del presente seguro, siempre que el delito fuera descubierto y denunciado a la Compañía a más tardar dentro del plazo de un año a contar desde la fecha de vencimiento de la póliza. En caso de cesación en la función del empleado autor del hecho con anterioridad a la fecha de vencimiento de la póliza, el plazo se computará desde dicha cesación.

En caso de concurso de hechos delictuosos sucesivos ejecutados durante la cobertura de esta póliza por un mismo responsable, aquellos serán considerados a los fines de la indemnización como un mismo acontecimiento.

Si durante la vigencia de esta póliza se descubriesen hechos delictuosos cometidos por un mismo responsable bajo la cobertura de una póliza inmediata anterior y de esta póliza, la Compañía sólo indemnizará hasta la suma asegurada por la última de dichas pólizas.

CARGAS DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 2.- El Asegurado debe tomar las precauciones razonablemente necesarias para controlar la exactitud de las cuentas, el movimiento de dinero, valores y bienes y demás operaciones inherentes a su actividad. Debe también separar de funciones de responsabilidad al empleado y/o funcionario que por su conducta no ofrezca garantías suficientes para ejercer esas funciones.

Producido el siniestro, cooperará diligentemente para recuperar lo perdido, y si lo logra, dará aviso inmediato a la Compañía.

Deberá comunicar sin demora a la Compañía el pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o depósito judicial de sus bienes.

COMPENSACIÓN

CLÁUSULA 3.- Toda suma adeudada por cualquier concepto por el Asegurado al empleado y/o funcionario autor del hecho, se deducirá previamente del total del perjuicio, a los efectos del cálculo de la indemnización.

RECUPERACIÓN DE LOS OBJETOS

CLÁUSULA 4.- La compañía no pagará la indemnización mientras los bienes obtenidos indebidamente por el empleado y/o funcionario, estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad.

Si la recuperación se produjere dentro de los ciento ochenta días posteriores al pago de la indemnización, el asegurado tendrá derecho a conservar la propiedad de los bienes, con devolución de las respectivas sumas a la Compañía, el Asegurado podrá hacer uso de este derecho hasta treinta días después de tener conocimiento de la recuperación; transcurrido ese plazo los bienes pasarán a ser de propiedad de la Compañía obligándose el Asegurado a cualquier acto que se requiera para ello.



DEFINICIÓN DEL TERMINO "EMPLEADO y/o FUNCIONARIO"

CLÁUSULA 5- A los efectos de la presente póliza, el término "empleado" o "empleados y/o funcionario funcionarios" significa una o más personas físicas (incluyendo obreros) que durante la vigencia de esta póliza se encuentren al servicio regular del Asegurado en el curso ordinario de sus negocios, a cuyas personas el Asegurado remunera mediante salario, sueldo, jornal, habilitación y/o comisión, sobre quienes tiene el derecho de dirigir en el cumplimiento de su cometido, encontrándose en consecuencia en relación de dependencia con el Asegurado, y prestan sus servicios dentro del territorio de la República del Paraguay, o sólo durante un periodo limitado fuera del mismo. No se considera "empleados" a los corredores libre, comisionistas, consignatorios, contratistas y otros agentes o representantes del mismo carácter general, ni tampoco (en caso de que el Asegurado fuese una persona jurídica) los directores, síndicos o fideicomisarios que no sean a la vez funcionarios o empleados del mismo, en algún otro carácter.

FUSIÓN O CONSOLIDACIÓN

CLÁUSULA 6 - En caso de que cualesquiera personas físicas entraran al servicio del Asegurado como consecuencia de la fusión o consolidación con otra empresa, el Asegurado, so pena de perder sus derechos bajo la presente póliza, con respecto a los mismos, deberá dar aviso a la Compañía por escrito de esa circunstancia, dentro de los quince días, abonando además el premio adicional que corresponde, con motivo del aumento del número de empleados cubierto bajo el seguro como consecuencia de tal fusión o consolidación, computados aprorata, desde la fecha de la misma, hasta el vencimiento del periodo corriente de cobertura.

FRAUDE, DESHONESTIDAD O RESCISIÓN PREVIOS

CLÁUSULA 7 - La presente póliza se emite en base a la garantía del Asegurado de que ningún empleado y/o funcionario, con conocimiento del Asegurado o de socio u otro empleado y/o funcionario alguno del mismo que no esté o hubiere estado en connivencia con dicho empleado y/o funcionario, ha cometido acto fraudulento o deshonesto alguno al servicio del Asegurado o fuera del mismo.

En caso de que antes de la emisión de la presente póliza, cualquier seguro de fidelidad a favor del asegurado o de cualquier antecesor del mismo en la empresa asegurada, cubriendo a uno o más de los empleados del Asegurado, hubiese sido rescindido y quedado sin efecto con respecto a uno cualquiera de dichos empleados, ya sea en razón del descubrimiento de cualquier acto fraudulento o deshonesto por parte de los mismos o por haber la Compañía que hubiere emitido dicho seguro de fidelidad (ya fuera de esta Compañía u otra), dando aviso por escrito de rescisión, sin que dichos empleados hubiesen sido rehabilitados bajo dicho seguro de fidelidad o el que los sustituyera, la Compañía no responderá bajo la presente póliza por actos de dichos empleados, a menos que consintieran por escrito a incluirlos bajo las garantías de la misma.



ROBO Y RIESGOS SIMILARES
CONDICIONES GENERALES

LEY DE LAS PARTES

Art. 1º.- La Compañía y el Asegurado se someten a las condiciones Particulares, Especiales y generales de esta póliza como a la ley misma. Las disposiciones del Código Civil y de las demás leyes se aplicarán a las materias y puntos no previstos ni resueltos en esta póliza.

En caso de disconformidad entre las Condiciones de esta póliza, se estará a lo que estas establezcan en el siguiente orden de prioridad: Condiciones Especiales, Condiciones Particulares y Condiciones Generales.

RETICENCIA Y FALSA DECLARACIÓN

Art. 2º.- Toda falsa declaración, omisión o reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato (Art. 1749 C.C.).

La devolución de las primas si correspondiere se regirá por lo dispuesto en el Art. 1750 del C. C.-

RIESGOS Y COSAS ASEGURADAS

Art. 3º.- La Compañía asegura los riesgos y cosas especificadas en las Condiciones Particulares y especiales adheridas.-

RIESGOS NO ASEGURADOS

Art. 4º.- La Compañía no cubre los daños o pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de:

- a) Dolo o culpa grave del Asegurado;
- b) Inundación, desborde de mar, lagos o cursos de agua
- c) Guerra, revolución, rebelión, sedición, sabotaje, lock-out, huelga o tumulto popular;
- d) Terremoto, huracán o cualquier otra convulsión de la naturaleza;
- e) Reacción, radiación o contaminación radioactiva, sean controladas o descontroladas.

AVISO EN CASO DE MODIFICACIÓN

Art. 5º.- En caso de efectuar cualquier cambio o modificación a las condiciones en que ha sido contratado el seguro, o si las cosas aseguradas cambiasen de dueño, el Asegurado deberá dar aviso a la Compañía con tres días de anticipación, por telegrama colacionado. La Compañía podrá aceptar las coberturas en las nuevas condiciones, modificando la prima si corresponde, y lo comunicará al Asegurado en el plazo de tres días de haber recibido el telegrama; o podrá rescindir el contrato de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13º de estas Condiciones Generales.

CESION DE DERECHOS

Art. 6º.- En caso que el Asegurado optara por ceder los derechos otorgados por el presente contrato deberá hacer constar por nota firmada y con el acuerdo de la Compañía, designado el tercero beneficiario, la cual formará parte de la póliza. Caso contrario la Compañía, no reconocerá la cesión de derechos a la indemnización, la cual será únicamente a favor del Asegurado, sus legítimos herederos o sus representantes legales.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Art. 7º.- Son obligaciones y cargas del Asegurado:

- a) El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario, en la medida de su posibilidad, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. (Art. 1610 C.C.)
- b) Comunicar sin demora al Asegurador la quiebra, el concurso de acreedores, el embargo o el depósito judicial que afecte los bienes objeto del seguro.

SEGURIDAD S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS

- c) Comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo.(Art. 1589 C.C.).
- d) Denunciar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro, cuando se trate de un hecho delictuoso o así corresponda por la naturaleza de aquel
- e) Proteger las cosas aseguradas contra daños ulteriores; separar inmediatamente las cosas muebles averiadas de las no averiadas y suministrar un detalle completo de lo dañado, indicando los valores reales del monto y lo reclamado por la pérdida; enviar a la compañía este detalle dentro de los cinco días de ocurrido el siniestro, en el cual debe constar la fecha y las circunstancias en que se produjo, y los nombres de otras personas, si existiesen, que tengan interés en las cosas aseguradas;
- f) Exhibir, cuando le sea requerido por la Compañía, los restos de cualquier bien dañado;
- g) No aceptar reclamos de terceros, ni hacer transacciones, ni reconocer indemnizaciones, sin autorización escrita de la Compañía;
- h) Cumplir con las instrucciones que por escrito le imparta la Compañía.

El incumplimiento por parte del Asegurado de las obligaciones establecidas en las Condiciones Particulares, Especiales o Generales de esta póliza, la hará perder todos los derechos emergentes de la misma.

ESTIMACIÓN DE DAÑOS

Art. 8º.- Este seguro tiene por objeto indemnizar los daños materiales sufridos por el Asegurado, no pudiendo en ningún caso ser motivo de lucro.

La indemnización será calculada según el valor real de la cosa o cosas aseguradas en el momento de producirse el siniestro, sin tener en cuenta una posible ganancia; y, en la valuación se considerará la desvalorización que las mismas puedan haber tenido como consecuencia de uso, estado de conservación y deterioros.

El Asegurado esta obligado a poner a disposición de la Compañía los libros de comercio, facturas, títulos o cualquier otro documento con el fin de justificar la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro.

La Compañía tiene el derecho de hacer toda clase de investigaciones, levantar informaciones y practicar valuaciones, referentes al daño, su valor y sus causas.

Si el Asegurado tratase de utilizar para justificar el reclamo, documentos falsos o se valiese de medios dolosos, perderá todos los derechos emergentes de esta póliza.

ARBITRAJE

Art. 9º.- Toda divergencia que surjan bajo esta póliza en relación con la indemnización a pagar, una vez, que la Compañía se haya pronunciado sobre el derecho del Asegurado, y a solicitud del mismo Asegurado, podrán ser sometidas al dictamen de un Arbitro a ser nombrados por escrito por las partes en disputa, o si no llegasen a ponerse de acuerdo sobre un sólo Arbitro, al dictamen de dos Arbitros uno por cada parte nombrados por escrito, en el plazo de un mes calendario después de haber sido requerido por escrito, para proceder así por cualquiera de las partes, o en caso de que los Arbitros no estuvieren de acuerdo, al dictamen de un dirimente nombrado por escrito por los Arbitros antes de entrar a conocer el caso.

Los árbitros deberán pronunciarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde su designación.

Cada parte abonará los gastos y honorarios de su árbitro, y los del árbitro tercero serán abonados por mitades entre el Asegurado y la Compañía.

El reconocimiento y valuación de daños hechos entre la Compañía y el Asegurado, ya sea directamente o por medio de árbitros no tiene mas alcance que fijar objetivamente su valor, y no implica reconocimiento alguno por parte de la Compañía del derecho a la indemnización que pudiera tener el Asegurado.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Art. 10º.- El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado, dentro de los treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro.



SEGURIDAD S.A.

COMPAÑÍA DE SEGUROS

La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde. (Art. 1597 C.C.).

La indemnización correspondiente al Asegurado se pagará dentro de los quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo establecido en el Artículo 1597 del Código Civil, al Asegurador para pronunciarse sobre el derecho del Asegurado. (Art. 1591 C.C.).

La Compañía, no obstante lo que antecede, puede demorar el pago en los casos siguientes:

a) Hasta que se haya dictado el auto de sobreseimiento provisorio del Asegurado, cuando éste haya sido procesado con motivo del siniestro;

b) Hasta que haya cesado la intervención u oposición deducida por terceros;

c) La compañía no incurrirá en responsabilidad por la demora que resulte de tales situaciones.

En caso de siniestro, la suma asegurada se reducirá automáticamente en la misma cantidad que la indemnización pagada, pero el Asegurado podrá reponerla pagando la prima proporcional al tiempo que falta transcurrir, hasta el vencimiento de la póliza.

PLURALIDAD DE SEGUROS

Art. 11°.- Si el mismo interés y el mismo riesgo se halla asegurado con más de un asegurador, el Asegurado notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario. (Art. 1606 C.C.)

RESCISIÓN

Art. 12°.- La responsabilidad del Asegurador comienza desde las veinte y cuatro horas del día en que se inicia la cobertura y termina a las veinte y cuatro horas del último día del plazo establecido, salvo pacto en contrario.

No obstante el plazo estipulado podrá convenirse que cualquiera de las partes tendrá derecho a rescindir el contrato sin expresar causa. Si el Asegurador ejerce esta facultad, deberá dar un preaviso no menor de quince días y reembolsar la prima proporcional por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo. (Art. 1562 C.C.).

SUBROGACIÓN

Art. 13°.- Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C.C.).

PRESCRIPCIÓN

Art. 14°.- Las acciones emergentes de esta póliza, prescriben a los un año. El plazo se computará desde que la obligación sea exigible. (Art. 666 C.C.).

JURISDICCIÓN

Art. 15°.- Toda cuestión judicial originada por el presente contrato, se substanciará ante los Tribunales competentes del lugar de emisión de la póliza.



SEGURIDAD S.A. De Seguros y Reaseguros

Avda. Mcal. López 793 Asunción - Paraguay
Tels. 225-288/227-241/222-794

Póliza N°

Vigencia

24:00 Hs.

24:00 Hs.

SECCIÓN ROBO Y RIESGOS SIMILARES

PROPUESTA PARA SEGURO DE FIDELIDAD DE EMPLEADO Y/O FUNCIONARIO

Nombre y apellido:

Domicilio particular: COBRO EN Telef N°

Domicilio comercial: Telef N°

Dirección del Riesgo a Asegurar:

Naturaleza del Riesgo.

CANTIDAD DE EMPLEADO Y/O FUNCIONARIO (N°)

CARGOS O FUNCIONES QUE DESEMPEÑAN DENTRO DE LA EMPRESA:

.....

.....

.....

SUMA TOTAL ASEGURADA Gs.

OBSERVACIONES:

.....

.....

.....

Cuota inicial o contado Gs. + cuotas de Gs. c/u

PRIMA G.

Rec. Administ. G.

Sub Total G.

Otros Gastos G.

I.V.A. 10% G.

TOTAL G.

La cobertura "Básica" de la póliza es ROBO, HURTO, DEFRAUDACIÓN y/o ESTAFA, excluyéndose ASALTO.
Para los efectos del presente seguro se definen como:

EMPLEADO (OS) Y/O FUNCIONARIO (OS): Una o mas personas físicas (excluyendo obreros), que durante la vigencia de la Póliza se encuentran al servicio regular del Asegurado en el curso ordinario de sus negocios, a cuyas personas el asegurado remunera mediante salario, sueldo, jornal, habilitación y/o comisión, sobre quienes tiene el derecho de dirigir en el cumplimiento de su cometido, encontrándose en consecuencia en relación de dependencia con el Asegurado.
No se consideran "Empleados" a los corredores libres, comisionistas, consignatarios, contratistas y otros agentes o representantes del mismo carácter general, ni tampoco (en caso de que el Asegurado fuere una persona jurídica), a los Directores, síndicos o fideicomisarios que no sean a la vez funcionarios o empleados del mismo en algún otro carácter.

ROBO: La pérdida y/o daño de bienes asegurados que ocurra por apoderamiento ilegítimo y violento mientras están contenidos en el local mencionado en la póliza, siempre que hayan evidentes señales de violencia empleadas por el o los autores antes o después del robo para facilitaren el intento o acto de cometerlo.

ASALTO: La pérdida y/o daños de bienes asegurados que ocurra por apoderamiento ilegítimo con amenaza o violencia física en la persona del Asegurado y/o sus dependientes, mientras están contenidos en el local mencionado en la póliza.

HURTO: La pérdida y/o daños de bienes asegurados que ocurra por apoderamiento ilegítimo mientras están contenidos en el local mencionado en la Póliza, sin que medie violencia para su cometido, o que se cometa con la participación de personal al servicio del Asegurado.

DEFRAUDACIÓN y/o ESTAFA: Apropiación indebida de dinero, valores y/o bienes convertibles en dinero, de propiedad del Asegurado, que tuviera bajo su poder o custodia el empleado y/o funcionario, en función de su cargo, por título que produzca obligación de entregar o devolver, dándole un destino distinto al indicado, abusando de la confianza y ocasionando un perjuicio patrimonial al Asegurado.

Hecha en el de de 1.99

Agente

Firma del proponente

V° B°

